Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **HECTOR REPIZO RAMÍREZ**
DEMANDADO: **LUIS GUILLERMO CHAPARRO**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00241-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de HECTOR REPIZO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 83.090.744 contra LUIS GUILLERMO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.732.031 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del contrato de arrendamiento del 06 de enero de 2019:

1. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el pago de la obligación.

2. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.

3. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el pago de la obligación.

4. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

5. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de mayo de 2020, más los

intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.

6. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.

7. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

8. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

9. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

10. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

11. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

12. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de enero de 2021 hasta el pago de la obligación.

13. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos ($1.350.000), por concepto de capital de la cuota de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre capital causados desde el 6 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.

14. El valor de doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos ($285.458), por concepto de servicios públicos de Internet.

15. El valor de dos millones setecientos mil pesos ($2.700.000) por concepto de clausula penal.

16. Por concepto de arreglos locativos la suma de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000).

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) LUIS GUILLERMO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.732.031 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) LUIS GUILLERMO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.732.031, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a HECTOR REPIZO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 83.090.744 y tarjeta profesional número 131.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO